



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022**

**Ref.: Ejecutivo– Inadmite**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01246-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare, adecue y/o corrija el escrito de demanda y las pretensiones de la misma, expresando con precisión y claridad lo que se pretende, así como los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (núm. 4° y 5°, art. 82 del CGP), comoquiera que de la lectura de la demanda se extrae que se pretende ejecutar el pago de cánones de administración, sin embargo, los títulos adosados para cobro corresponden a facturas de venta por concepto de “alquiler de andamio”.
2. En caso de que se pretendan ejecutar emolumentos por concepto de cuotas de administración, deberá aportarse los documentos que acrediten dicho supuesto y el título ejecutivo conforme lo establecido en la Ley 675 de 2001.
3. En caso de que la ejecución esté encaminada al cobro de las facturas electrónicas adosadas, deberá discriminar en los hechos de la demanda lo referente a cada una de las facturas, así mismo, discriminar en las pretensiones el cobro pretendido por cada una de las facturas, señalando la fecha de exigibilidad de cada una, así como la fecha exacta desde la cual pretende se libre orden de pago por el capital y demás conceptos contenidos en ellas y los intereses moratorios de cada una.
4. Comoquiera que las facturas aportadas incluyen cobros por pago de Impuesto al Valor Agregado - IVA, deberá acreditar que la entidad demandante canceló dicho concepto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

5. Indíquese dónde se encuentra los originales de las facturas objeto de ejecución acorde con lo estipulado en el artículo 245 del C.G. del P.
6. Deberá acreditar en debida forma que la sociedad demandada **recibió** cada una de las facturas que se pretenden ejecutar, así como adjuntar los soportes pertinentes donde se verifique que el emisor dejó “*constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (...)*”, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020.
7. Con todo y lo anterior, para la circulación de las facturas electrónicas como título valor, el emisor o facturador electrónico deberá efectuar tanto el registro de cada factura electrónica, como los eventos relacionados con las mismas (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).
8. Indique bajo la gravedad de juramento sí los correos electrónicos de la convocada, corresponden al por ella utilizado, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
9. Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinar la misma (núm. 9°, art. 82 *ibidem*).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 187 del 9 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

**Camila Andrea Calderon Fonseca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447bdf114fb1809ff0059b427a1abd3bb974a5e431b9819fc8a239f1ede7f5f6**

Documento generado en 07/12/2022 04:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**